

Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

----- AL MARGEN: -----

----- ANOTACION PRIMERA.- No. 12.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE.- Contiene: Constitución y Estatutos de la Sociedad Mercantil denominada "**PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA**", **S. DE R.L. DE C.V.**, que otorgan los señores **Ingeniero LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ y VERONICA REYES LOPEZ**; así mismo comparece la señora **C.P. ISADORA MIROSLAVA CORTEZ PEREZ**, única y exclusivamente para los efectos de su aceptación y protesta como **COMISARIO** de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.- Habiéndose protocolizado con fecha 17 de febrero de 2014.- DOY FE.

----- AL CENTRO: -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE: -----

----- En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce, **ANTE MI, Licenciado FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE**, en ejercicio en el expresado Distrito, comparecieron los señores **Ingeniero LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ y VERONICA REYES LOPEZ**; así mismo comparece la señora **C.P. ISADORA MIROSLAVA CORTEZ PEREZ**, única y exclusivamente para los efectos de su aceptación y protesta como **COMISARIO** de la Sociedad que se constituye por el presente Instrumento, y **DJERON**.

Cotejado

----- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos uno, cuatro, cinco, seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, ocurre a celebrar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, bajo la forma de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que sujetan a los términos establecidos por la citada Ley de General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos, a fin de que pueda funcionar legalmente, para cuyo efecto otorgan las siguientes: -----

----- DECLARACIONES: -----

----- PRIMERA.- Declaran los comparecientes, que para los efectos de la presente escritura, por conducto del suscrito Notario, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, vía internet, el Permiso respectivo que agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue: -----

----- PROTOCOLIZACION DEL PERMISO -----

----- CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA: -----

"AL MARGEN IZQUIERDO:- Un Sello que dice: SE SECRETARIA DE ECONOMIA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AL MARGEN DERECHO:- Clave Única del Documento (CUD): A201401302148211922.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Francisco Javier Ramos Ramirez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones

Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento; y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

Cotejado

Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACION.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretenden usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: 1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- **FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena Original Secretaría de Economía: f1KYbJuqq/nDNDYExWR80IESlr= Sello Secretaría de Economía... Certificado de la Secretaría de Economía... Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregón, ST=Distrito Federal... Secretaría de**

Economía /Fecha:20140130214944.421ZIDigestion: 14I4w9I
+AL4nqOaNIozymFKYKns=""

Cadena original del servidor público que dictaminó favorablemente... Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:... Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:... Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable... Fecha: 20140120163150... ANTECEDENTES: RESERVA: Cadena Original de la persona solicitante... Sello de la persona solicitante:... Certificado de la persona solicitante:... Sello de Tiempo de la solicitud: Certificado AC:4 L=Alvaro Obregón, ST=Distrito Federal... Secretaría de Economía Fecha: 20140130214944....""

--- **SEGUNDA.**- Agregan los comparecientes, que la Sociedad que constituyen por medio de este instrumento será regida por los siguientes: -

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPITULO PRIMERO:** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION,** -----

----- **DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** -----

--- **ARTICULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará "**PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**- Podrá usarse su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.**

--- **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la Sociedad será: -----

- 1.- La compra, venta, comercialización, exportación, importación, representación, manejo a comisión, distribución, almacenamiento, arrendamiento, y transportación, de todo tipo de materiales de ferretería en general, materias primas, artículos terminados y semiterminados, máquinas, equipos, refacciones, accesorios, partes de repuesto para uso industrial, comercial y doméstico. -----
- 2.- Comprar, vender dar o tomar en arrendamiento, diseñar, fabricar, instalar, reparar y en general comercializar toda clase de maquinaria, materiales, vehículos, equipo e implementos para la industria metal mecánica, de la construcción y actividades y ramas relacionadas. -----
- 3.- La representación, consignación, comercialización, maquila, fabricación, compra y venta de toda clase de productos y artículos industriales, comerciales y domésticos. -----
- 4.- El diseño, elaboración, manufactura, fabricación, ensamble, reconstrucción, reparación, transformación, implementación, mantenimiento, importación, exportación y transporte de toda clase de bienes materiales, productos y sistemas que se relacionen en las ramas de la industria metal mecánica y de la construcción.-----
- 5.- El arrendamiento de toda clase de equipo, así como el arrendamiento de maquinaria y de transporte. -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

Cotejado

- 6.- La prestación de servicios, proyectos y diseños en general. -----
- 7.- La asesoría técnica y administrativa; consultoría, inspección, aseguramiento de calidad, Investigación de mercados, capacitación, adiestramiento, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías. -----
- 8.- Construir, adquirir, enajenar, poseer, dar o tomar en arrendamiento o sub-arrendamiento, administrar y negociar en general con toda clase de bienes -----
- 9.- La elaboración de estudios, proyectos arquitectónicos, planos de construcción de montaje y desmontaje para la industria metal mecánica, de la construcción y demás industrias que lo requieran; ----
- 10.- La compra, venta, renta o comisión de toda clase de bienes relacionados con el objeto social. -----
- 11.- La adquisición en su caso, de todos los equipos de importación que se requieran para la realización de su objeto social;-----
- 12.- Importación y exportación de toda clase de materias primas y productos manufacturados.-----
- 13.- Adquirir toda clase de bienes, derechos y obligaciones reales y personales, con objeto de enajenarlos, arrendarlos y realizar con ellos cualesquier operación permitida por la Ley. -----
- 14.- La realización de toda clase de obras de ingeniería, diseño, proyección, cálculo, construcción de edificios de cualquier tipo, viviendas y en general toda obra de ingeniería y/o de construcción. ---
- 15.- Participar en concursos y licitaciones, ya sea de iniciativa privada o Dependencia Subgubernamental, Municipal, Estatal o Federal y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----
- 16.- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes, para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----
- 17.- La asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control y supervisión con todo lo relacionado en ventas, así como la mercadotecnia; y en materia de comercialización de cualquier producto, ya sean éstos industriales, comerciales, tangibles o intangibles; y en general, la prestación de toda clase de servicios, los cuales se citan de forma enunciativa y no limitativa, a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales como extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios. -----
- 18.- La celebración de toda clase de contratos y convenios permitidos por la Ley que resulten necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----
- 19.- Y con relación al objeto social, se faculta a los órganos de administración, asamblea ordinaria o extraordinaria, Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, para que, en el

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ
NOTARIA
PUEBLA

ámbito de sus facultades estatutarias, otorguen toda clase de poderes, generales o especiales, que sean necesarios para la representación de la sociedad y para la realización de los fines sociales. -----

---- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de ésta fecha, contándose completo el que cursa, por lo que concluirá el día treinta y uno de diciembre del año DOS MIL CIENTO DOCE. -----

---- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Monclova, Coahuila. Sin embargo, podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero que elija el Organo de Administración y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- **ARTICULO QUINTO.**- La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana; y los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- **CAPITULO SEGUNDO:** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y SOCIOS:** -----

---- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital de la sociedad es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; el capital será distribuido entre los socios en los términos y porcentajes que se señalan en la cláusula Transitoria Cuarta de esta escritura. El capital variable será ilimitado y los socios cuyos nombres figurarán en el libro que para tal efecto llevará la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir, en proporción a la parte social de que son dueños cualquier aumento que acuerde la Asamblea, derecho que se ejercitará en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día en que se acuerde el aumento.

---- **ARTICULO SEPTIMO.**- El capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los socios o por admisión de nuevos socios, en efectivo o en especie, observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el entendido que la parte variable del capital social se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios. Los aumentos serán registrados en el Libro de Variaciones de Capital que llevará la sociedad.- -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



Cotejado

---- **ARTICULO OCTAVO.** La calidad de socio capitalista se adquiere mediante la titularidad legítima de una parte social y la debida Inscripción en el libro especial de socios. Las partes sociales no podrán estar representadas por títulos negociables ni podrán ser otorgados como garantía o colateral de préstamos y su transmisión estará sujeta a las disposiciones de estos estatutos y de las disposiciones de Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **ARTICULO NOVENO.** Cada socio será titular de una sola parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, el valor de su parte social se aumentará en la cantidad respectiva.-----

----- **SOCIOS INDUSTRIALES:** -----

---- La asamblea de socios podrá admitir o excluir como socios industriales a las personas idóneas, que deseen participar en la sociedad mediante la aportación de su esfuerzo y talentos personales, quienes participarán de las utilidades de la sociedad en la forma que determine la asamblea que los admita y/o la que determine como se aplicarán las utilidades de la sociedad.-----

---- **ARTICULO DECIMO.** Para la admisión de nuevos socios capitalistas o industriales y para la transmisión o cesión de partes sociales, es necesario que previamente se obtenga el consentimiento de los socios que representen cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social pagado. Esta disposición no se aplicará en los casos señalados en el inciso I del Artículo **DECIMO CUARTO.**-----

---- Los socios expresamente renuncian al derecho de retiro, ya sea total o parcial de sus aportaciones y reembolso de las mismas, previsto en los artículos 213, 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

---- A los socios fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La sociedad llevará un Libro de registro de Socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y, en su caso, la transmisión de las partes sociales que, solo después de su inscripción, surtirá efectos respecto a terceros. El libro estará al cuidado de los administradores y estos responderán personal y solidariamente de su existencia regular; y de la exactitud de sus datos. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital serán acordados por la Asamblea General de Socios, sin que impliquen reformas a los Estatutos Sociales, ni están sujetos a ninguna otra formalidad más que la aprobación por la Asamblea de Socios, por lo que no será necesaria su protocolización ante Notario

Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio y se registrarán por las siguientes condiciones: -----

1.- La misma Asamblea que fije un capital variable por encima del mínimo, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deberá ser suscrito y pagado, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

2.- Podrá reducirse el Capital Variable por acuerdo de la Asamblea General de Socios, que fijará las condiciones en que esta se llevará a cabo. -----

Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los socios, quienes están obligados a aceptar la amortización de sus partes sociales en proporción a la disminución del capital decretado, tal obligación deberá cumplirse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. Pasando este plazo, la Sociedad tendrá por cancelado el valor de las partes sociales que hayan sido amortizadas, podrá a disposición de los socios el monto de la amortización y cancelará su registro en el Libro Especial de los Socios. -----

3.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro de Variaciones en el Capital Social que, para el efecto, lleva la Sociedad.---

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **TRANSFERENCIAS DE PARTES SOCIALES:** -----

---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios solo podrán transferir la totalidad o parte de su parte social, gravarla, afectarla en prenda, celebrar fideicomiso u otro acuerdo en relación con la enajenación de sus derechos de voto y otros derechos respecto de su parte social o de otra manera imponer un gravamen respecto de cualquier derecho, título o interés, de su parte social, previo cumplimiento de lo previsto en este Capítulo y con la autorización previa y por escrito del Gerente o del Consejo de Gerentes, la cual se otorgará necesariamente una vez que se cumplan las disposiciones de este capítulo y las que establezcan las Leyes aplicables. Toda referencia en este Capítulo a parte social, significa la representativa del capital fijo o variable. -----

---- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En caso de que algún socio desee vender, ceder, transmitir, dar en prenda o en forma alguna disponer o gravar su parte social (en lo sucesivo el "Oferente"), los socios restantes tendrán derecho de preferencia para adquirirla, sujetándose al procedimiento que a continuación se indica: -----

A.- El Oferente notificará al Gerente o en su caso al Presidente del Consejo de Gerentes con copia a los demás socios (en lo sucesivo los "Receptores de la Oferta"). Indicando la proporción de su parte social que desea transferir o gravar (la "Parte Social Ofrecida"), los términos y condiciones de la operación propuesta, incluyendo detalles del tipo de financiamiento que se utilizará para tal objeto y adjuntando, en su caso, la oferta firme de



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

Cotejado

un tercero de buena fe para adquirir su parte social (en lo sucesivo la "Oferta del Tercero").-----

B.- El Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes, dentro del plazo de (20) veinte días naturales siguientes al aviso del Oferente, determinará el valor de la parte social ofrecida conforme al procedimiento descrito en el inciso C de este artículo, (en lo sucesivo el "Precio de Venta").-----

C.- Para determinar el precio de venta se determinará el Capital Contable con el Capital Social pagado, más o menos el saldo de las cuentas de capital reserva legal o estatutaria, resultados del ejercicio, resultados de ejercicios anteriores y otras cuentas de capital, actualizadas conforme a las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados). El valor del capital contable será el correspondiente al del cierre del último ejercicio social, según balance general que haya sido aprobado conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos; la cifra obtenida como monto actualizado del Capital Contable, se multiplicará por (1.15) uno punto cinco y el resultado obtenido se multiplicará por el factor que resulte de sumar a la unidad (1), el porcentaje (expresado en tres decimales) que se obtenga de dividir la suma de las utilidades o pérdidas netas de los últimos tres ejercicios sociales entre las ventas netas del mismo periodo.-----

Una vez obtenido el precio de venta del total del Capital Social, se calculará el valor de la "Parte Social Ofrecida" multiplicando el precio de venta del total del capital por el porcentaje que representa la parte social ofrecida respecto del 100% del capital social.-----

D).- Dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la fecha en que el Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes determine el precio de venta de la "Parte Social Ofrecida", previa aprobación del Comisario, lo notificará al Oferente y éste tendrá un plazo de (15) quince días naturales para decidir si acepta el Precio de Venta determinado, o si retira su oferta. En caso que después de transcurrido dicho plazo, el Oferente no retira su oferta o no conteste en forma fehaciente y por escrito su decisión, la oferta se considerará irrevocable y se entenderá hecha al Precio de venta que se le notificó.-----

E.- Si el Oferente no retira su oferta, los Receptores de la Oferta tendrán preferencia para adquirir la "Parte Social Ofrecida" al Precio de Venta, dentro de los (15) quince días naturales siguientes a a la notificación del Gerente o del Presidente del Consejo de Gerentes, en proporción al valor de las partes sociales que cada uno sea tenedor, así como para adquirir la proporción de la parte social con respecto a la cual no se haya ejercitado el derecho de preferencia otorgado a los Receptores de la Oferta (la parte social restante).-----

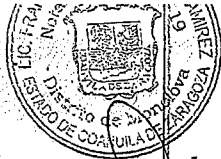
F.- Los Receptores de la Oferta que deseen adquirir conforme a lo anterior la parte social Ofrecida (en lo sucesivo los "Socios Aceptantes") deberán notificar al Gerente o al Presidente del Consejo de Gerentes, su oferta de

adquisición, indicando la parte que desean adquirir dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la fecha en que hubieren recibido la notificación.-----

G.- Dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del plazo antes señalado, el Gerente o en su caso el Presidente del Consejo de Gerentes informará a los Socios Aceptantes el número de ofertas de adquisición recibidas, la parte social aceptada por cada Socio Aceptante y el precio a pagar. Las operaciones deberán cerrarse dentro de los (30) treinta días naturales siguientes.-----

H.- En caso de no recibir ofertas respecto de la totalidad de la parte Social Ofrecida, el Gerente, el Presidente del Consejo de Gerentes o la mayoría de los socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social, sin considerar la parte social ofrecida para su venta, determinará la forma y plazo de pago en que la sociedad pueda adquirir del oferente la parte social ofrecida, efectuando una reducción del capital social, solo en el caso de que no se reciban oferta, respecto a la totalidad de la parte social ofrecida y que no pueda liquidarse dicha parte social al oferente mediante una reducción de capital, el Oferente estará en libertad de enajenar la Parte Social Ofrecida, en el entendido de que:- (a) el precio de venta no será menor al Precio de Venta determinado y aprobado conforme al inciso B de este artículo ni los términos serán más favorables para el tercero que los establecidos en la oferta del Oferente; (b) el Oferente notificará al Gerente o al Presidente del Consejo de Gerentes, el nombre y demás información relevante del tercero que pretenda adquirir la Parte Social Ofrecida, en cuyo caso el Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes tendrá un término de (30) treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba dicha notificación, para celebrar una Asamblea de Socios a fin de resolver si aprueba o no que dicho tercero adquiera la Parte Social Ofrecida, o bien, designa a la persona a la que habrá de venderse la Parte Social Ofrecida; y (c) si la Parte Social Ofrecida no se vende, o de cualquier otra forma, no se transfiere a un tercero dentro del período de (15) quince días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de Gerentes haya autorizado la venta de la parte social Ofrecida al tercero propuesto por el Oferente, entonces la venta o transferencia de la parte social estará sujeta de nueva cuenta al derecho de preferencia en venta de los demás socios de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo Tercero. -----

I.- Queda expresamente excluido del procedimiento establecido en este Capítulo, la enajenación entre vivos o por causa de muerte a los parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colateral hasta en tercer grado, igual tratamiento se dará a las transmisiones entre sociedades propiedad de los mismos socios o de parientes con los parentescos señalados, así como a las transmisiones que hiciere de su parte social un socio a una sociedad de su propiedad.-----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



Cotejado

J.- Toda enajenación o transferencia realizada en contravención al procedimiento previsto en este artículo, será nula como tal y no surtirá efectos frente a la Sociedad ni frente a los demás socios, y el Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad negará el registro de dicha enajenación. En virtud de lo anterior, cualquier socio podrá demandar la nulidad de la operación en contra del Oferente y del adquirente a fin de permitir a los demás socios ejercitar los derechos de preferencia previstos en este artículo y ser indemnizados por los daños y perjuicios causados.----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Gerente o en su caso el Presidente del Consejo de Gerentes estará obligado a verificar como requisito para autorizar la transmisión de la Parte Social Ofrecida y, por lo mismo, la inscripción de un nuevo dueño de la misma, el previo cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos, según sea el caso. -----

a).- El carácter de parientes o sociedades propiedad de los mismos, conforme al Párrafo I del Artículo anterior, en caso de transmisión a favor de éstos, ya sea, por acto entre vivos o por sucesión legítima o testamentaria.

b).- Que ningún Receptor de la Oferta haya ejercido el derecho de preferencia a que se refiere este Capítulo Tercero, en caso de transmisión a favor de tercero alguno, y -----

c).- Que tratándose de transmisión no prevista en alguno de los incisos anteriores, los demás socios inscritos en el Registro de Socios expresen su conformidad respecto de tal transmisión mediante escrito dirigido al Gerente o, en su caso, al Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad.-----

Cualquier cesión, aportación, adjudicación, transferencia y en general enajenación de partes sociales que se realice entre vivos voluntaria o involuntariamente o por sucesión sin ajustarse a los diversos requisitos previstos para los casos señalados en los incisos (a), (b) y (c) del párrafo anterior, podrá ser considerada por la Asamblea de Socios a elección de ésta, como una solicitud irrevocable del supuesto enajenante del reembolso de la parte social en cuestión y en tal caso, únicamente le otorgará el derecho a que se liquide la parte social respectiva al valor en libros del Capital Contable de la Sociedad, que resulte del balance general correspondiente al último ejercicio social o al precio en que le hubieren pagado, según el que resulte menor. Al tener conocimiento la Sociedad de que alguna parte social está en el supuesto a que este párrafo se refiere, procederá de inmediato a convocar a la Asamblea de Socios para resolver sobre la reducción correspondiente del capital y a la liquidación de la parte social de que se trate, pagando su importe, menos los impuestos que corresponda pagar al enajenante, contra entrega del recibo correspondiente. El pretendido adquirente de la parte social a que se refiere este párrafo, tendrá derecho a que dicha parte social cancelada le sea

liquidada por la sociedad conforme a las tasas establecidas a continuación, un veinte por ciento (20%) en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales a partir de la fecha en que el interesado lo solicite por escrito y el ochenta por ciento (80%) restante, dentro del año siguiente a la fecha en que se haga el primer pago. Sin embargo, la sociedad podrá sin necesidad de gestión o solicitud por parte del interesado, decretar la respectiva reducción al capital social de inmediato, dejando el importe de la parte social cancelada cubierto conforme a las proporciones y plazos antes indicados, a disposición de quien demuestre tener derecho al reembolso.---

---- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Cualquiera de los Receptores de la Oferta tendrá el derecho de exigir al Oferente, y en cuyo caso éste último estará obligado a que, como condición para el perfeccionamiento de la venta de la Parte Social Ofrecida a terceros no socios, el que conjuntamente con la Parte Social Ofrecida se venda también a dicho tercero la totalidad o una porción de la parte social propiedad del o de los Receptores de la Oferta, las cuales serán ofrecidas bajo los mismos términos y condiciones de venta incluyendo al precio de compra de la Parte Social Ofrecida.-----

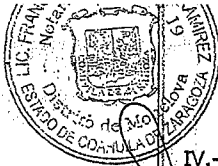
----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ASAMBLEAS DE SOCIOS:** -----

---- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. -----
Las resoluciones en las Asambleas Generales de Socios deberán ser ejecutadas por el Gerente, por el Presidente del Consejo de Gerentes o por las personas designadas por ellas y; dichas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo aquellos ausentes a la Asamblea General de Socios o que hubieren emitido voto disidente. En todo caso, los socios disidentes tendrán los derechos de oposición establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las asambleas tendrán las facultades siguientes: -----

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas. -----
- II.- Proceder al reparto de utilidades. -----
- III.- Nombrar y remover a los gerentes. -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

Cotejado

- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia. -----
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. -----
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. -----
- VIII.- Modificar el contrato social. -----
- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. -----
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. -----
- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; y -----
- XII.- Las demás que les correspondan, conforme a la Ley o a estos estatutos. -----

La modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o por decisión de los socios que representen el 100% (cien por ciento) del capital social, quienes fijarán el lugar donde habrá de celebrarse la asamblea. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO.**- Deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Anual de Socios dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social, -----

--- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para las asambleas generales de socios, serán hechas por el Gerente, por el Presidente ó el Secretario del Consejo de Gerentes, o por el Comisario; sin embargo, los socios que representen al menos el (30%) treinta por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Gerente, el Consejo de Gerentes o el Comisario convoquen, a una Asamblea General de Socios para discutir los asuntos especificados en su solicitud. -----

Si el Consejo de Gerentes o el Comisario no hicieren la convocatoria de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán estar registrados como socios en el libro especial de socios. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que salvo

por los asuntos señalados en la Orden del Día, no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Socios, esto es que, se encuentre representado la totalidad del capital social pagado y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social y enviarse a cada socio por correo certificado, correo electrónico, vía facsímile o vía notificación personal, por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Anuales, en cuyo caso la publicación y el envío deberán hacerse por lo menos con (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Socios puedan consultar los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando el Capital Social esté totalmente representado en el momento de la votación. Asimismo, las resoluciones adoptadas fuera de asambleas, por unanimidad de los Socios que representen la totalidad de las partes sociales suscritas y pagadas de la Sociedad, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito por todos los socios. Dichas resoluciones deberán ser transcritas en el libro de actas de Asambleas.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- En las Asambleas cada parte social tendrá derecho a un voto por cada \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) del capital social pagado que representen.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los socios podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representantes. No podrán ser mandatarios los administradores o gerentes, ni los comisarios de la Sociedad.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las Asambleas serán presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los socios presentes. El Presidente nombrará uno o más escrutadores, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán el quórum. Hecho lo anterior, el que presida, declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIESEIETEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

Cotejado

---- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital social.- Las resoluciones se adoptarán mediante el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por la falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Una vez declarada instalada la Asamblea, los socios no podrán retirarse para evitar su celebración. Los socios que se retiren y los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO.-** De toda asamblea se levantará acta la cual será asentada en el Libro de Actas respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del o de los Comisarios que asistieren y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará un expediente que contendrá una copia del Acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante fedatario público o por los escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las Actas de las Asambleas Generales de Socios, serán formalizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La dirección y administración de los asuntos sociales estará encomendada a un Gerente o a un Consejo de Gerentes que se integrará hasta por 5 (cinco) consejeros y sus respectivos suplentes, cada uno de los cuales será elegido en la Asamblea de Socios, en el entendido que por lo menos un (1) consejero y su respectivo suplente, serán de los denominados "consejeros independientes". No obstante lo anterior, el socio o grupo de socios que sean propietarios de

partes sociales que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar a (1) un consejero y su respectivo suplente. -----

---- Se entenderá por "consejero independiente", aquella persona que siendo seleccionada por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, en ningún caso sea: -----

---- Empleado o directivo de la Sociedad, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior; -----

---- Socio que, sin ser empleado o directivo de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; -----

---- Cualquier socio o empleado de sociedad o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría preponderantemente a la Sociedad o sociedades que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte la Sociedad; -----

---- Cualquier accionista, socio o directivo del alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de gerentes participe el Director General o un Directivo de alto nivel de la Sociedad, o que sea proveedor o el cliente importante de la sociedad y -----

---- Cónyuges, parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta tercer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en los párrafos anteriores. -----

---- Los consejeros propietarios y suplentes no necesitan ser socios. El Gerente o en su caso los consejeros deberán ser elegidos en la primera Asamblea General de Socios celebrada en cada ejercicio social para estar en funciones hasta la primer Asamblea General de Socios del siguiente ejercicio social y hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo o bien hasta su renuncia o remoción anticipada. -----

---- En el caso de que debido a retiro, muerte, renuncia o remoción que no coincida con la primera Asamblea de Socios, y existiere una vacante en el Consejo de Gerentes o del Gerente, se citará a una Asamblea de Socios para que el socio o grupo de socios que hayan designado a dicho Gerente o consejero proceda a nombrar un sucesor aplicando, según corresponda, las reglas contenidas en el párrafo anterior. -----

---- El Gerente o los Consejero, en su caso, no estarán obligados a garantizar el desempeño de sus funciones, salvo que la Asamblea General de Socios determine lo contrario. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Consejo de Gerentes, en su primera sesión celebrada inmediatamente después de la primera Asamblea de Socios de cada ejercicio social nombrará al Presidente y un Secretario en caso de no haber sido designados por dicha Asamblea. El Secretario no necesita ser miembro del Consejo de Gerentes.-----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

---- El Presidente del Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente, será el representante legal de la Sociedad y a la falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea de Socios o del Consejo de Gerentes y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones. -----

- A.- Presidir las Asambleas de Socios; -----
- B.- Presidir las Sesiones del Consejo de Gerentes, en su caso; -----
- C.- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas, como del Consejo de Gerentes; -----

---- Al Secretario del Consejo de Gerentes le corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: -----

- A.- Fungir como Secretario en las Asambleas de Socios y en las Sesiones del Consejo de Gerentes; -----
- B.- Elaborar y firmas las Actas de las Asambleas de Socios y de las Sesiones del Consejo de Gerentes; -----
- C.- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, debe llevar la Sociedad; -----
- D.- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad. -----
- E.- Expedir las Constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad. -----

Cotejado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** La duración del cargo del Gerente o de los miembros del Consejo de Gerentes, será de un año, pero en todo caso continuarán desempeñándolo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar dicha designación en cualquier tiempo o de reelegirlos.

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Las sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, según se establezca en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Gerentes podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque al Presidente, el Secretario o la mayoría de los miembros del Consejo. Las convocatorias deberán ser enviadas a cada uno de los Consejeros por (I) telefax, confirmado por escrito mediante correo certificado o mensajería con acuse de recibo y porte pagado, (II) correo certificado, con acuse de recibo y porte pagado, o (III) entregadas personalmente en el domicilio que los mismos mantengan registrado por la Sociedad, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la correspondiente sesión del Consejo de Gerentes. Las convocatorias deberán establecer el día, la hora, lugar y orden del día de la correspondiente sesión de Consejo y deberán ser firmadas por quien las haga. No habrá necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los Consejeros durante el momento de la votación. Los miembros del Consejo de Gerentes pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. -----

---- Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros designados. El Presidente no tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Gerentes se levantará un acta la cual será asentada en el Libro de Sesiones del Consejo de Gerentes, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes.

---- No obstante lo anterior, las resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Gerentes fuera de sesión, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de dicho Consejo, siempre que se confirmen por escrito por la totalidad de los miembros. Dichas resoluciones deberán ser transcritas en el libro que se menciona en el párrafo anterior. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones. -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho), párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: -----

- a) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----
- b) Promover y defender toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----
- c) Interponer recursos contra resoluciones, inclusive las interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----
- d) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

- e) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----
- f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----
- g) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; -----
- h) Articular y absolver posiciones; -----
- i) Transigir y comprometer en Arbitros; -----
- j) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; -----
- k) Nombrar Peritos; -----
- l) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----
- m) Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----
- n) Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (DécimoSegundo) y XVII (DécimoSéptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, vigente en el País. -----

Cotejado

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -----

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le

autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad. -----

IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones. -----

V.- PODER PARA CONTRATAR Y REMOVER a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

VI.- PODER para formular los reglamentos interiores de trabajo.-----

VII.- PODER para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

VIII.- PODER para convocar a Asambleas de Socios y para ejecutar sus resoluciones. -----

IX.- PODER para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Los siguientes asuntos estarán reservados al Gerente, o en su caso al Consejo de Gerentes, para ser resueltos mediante el voto favorable de por lo menos (3) tres consejeros o su respectivo suplente. No obstante lo anterior, podrán ser tratados en Asambleas de Socios para ser resueltos en las mismas; ninguna resolución podrá ser adoptada en tal respecto por el Presidente del Consejo de Gerentes, el Director General, el Gerente General o cualquier otro representante o apoderado de la Sociedad.-----

A.- La aprobación o modificación del Plan de Negocios de la sociedad. -----

B.- La participación en co-inversiones, adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad o en negocios con otras personas o sociedades, constitución de cualquier clase de sociedad mercantil o civil, así como adoptar las resoluciones necesarias para celebrar dichos actos. -----

C.- La compra, venta o disposición en forma alguna de inmuebles y/o de acciones representativas del capital social de otras sociedades que sean propiedad de la Sociedad. -----

D.- La determinación del sentido del voto de partes sociales o acciones de "Subsidiarias", entendiéndose por éstas a las sociedades en las que la Sociedad sea accionista o socio mayoritario o que por cualquier título la



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



Cotejado

Sociedad tenga la facultad de determinar el sentido del voto de la mayoría de las acciones en circulación o el nombramiento de los miembros del órgano de administración respecto de cualquier resolución incluyendo sin estar limitado a: -----

1.- La designación de socios industriales en cualquiera de las Subsidiarias;
2.- La decisión de no pagar, o pagar un dividendo a favor de los socios o accionistas de cualquiera de las Subsidiarias bajo términos distintos a lo establecido en los estatutos sociales de la Subsidiaria respectiva. -----

E.- La determinación de los lineamientos y criterios que deberán considerar los miembros del Consejo de Gerentes designados por la Sociedad para representarla en cualquier Subsidiaria con el propósito de determinar su sentido del voto cuando las respectivas sesiones deban resolver sobre cualquiera de los asuntos descritos en esta lista, así como el ingreso o retiro de socios industriales o capitalistas.-----

F.- La designación de los auditores externos de la Sociedad. -----

G.- La aprobación de la celebración de contratos con partes relacionadas", entendiéndose por éstas a los socios o accionistas, gerentes, funcionarios, consejeros, comisarios, parientes de tales personas u otras personas cuyo capital o equivalencia en partes sociales, pueda ser completa o parcialmente propiedad directa o indirectamente de tales socios, gerentes, funcionarios, consejeros, comisarios o sus parientes.-----

H.- La designación o remoción del o de los Gerentes y del Director General de la Sociedad, así como la determinación de sus compensaciones y facultades. -----

I.- La celebración de contratos de exclusividad no contemplados en el Plan de Negocios aprobado, mediante el cual la Sociedad asuma obligaciones por un período mayor a un año o por una cantidad que exceda el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de las ventas promedio anual de los últimos tres años de la Sociedad. -----

J.- El otorgamiento u obtención de créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamiento o deuda, cuando el monto principal de éstos exceda, en una o varias transacciones, el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del capital contable de la Sociedad o del 50% (cincuenta por ciento) del flujo neto de efectivo del último año; cuando éstos no hayan sido aprobados en el Plan de Negocios. -----

K.- La celebración de cualquier acto para garantizar las obligaciones de un tercero, incluyendo, aquellas de alguno de los socios o de una afiliada de cualquiera de ellos (cualquier persona física o moral o cualquier otra figura jurídica que directa o indirectamente controla o es controlada por otra), ya sea mediante creación de cualquier carga, gravamen o garantía personal, real o fiduciaria respecto de cualquier propiedad de la sociedad o mediante la firma de la sociedad por aval de cualquier título de crédito, o de cualquier otra forma; cuando no hayan sido aprobados en el Plan de Negocios. -----

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMÍREZ
NOTARÍA PÚBLICA
19

L.- Las adquisiciones de activos fijos no contempladas en el Plan de Negocios que excedan en valor el equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad. -----

M.- La celebración de cualquier acto o contrato que implique disposición de activos o desembolsos de capital, cuando no hayan sido aprobadas en el Plan de Negocios. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** El Director y los Gerentes Generales que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confieran y el Gerente, o en su caso el Consejo de Gerentes, supervisarán sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director y los Gerentes Generales caucionarán su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el órgano que los designe.-----

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los miembros del Consejo de Gerentes y en su caso el Gerente, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el órgano que los designe. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** En principio, los miembros del Consejo de Gerentes no tendrán la obligación de garantizar su desempeño frente a la Sociedad. No obstante, la Asamblea General de Socios que los nombre podrá, si así lo considera conveniente, requerir a los Consejeros para que garanticen su desempeño frente a la Sociedad, fijando una cantidad para tal efecto.-----

---- Los miembros del Consejo de Gerentes, el Director General y los Gerentes, no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 (doce) meses, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, mismo que correrá desde la fecha de firma de la constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los informes financieros de acuerdo con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variaciones en el Capital Contable y las Notas Aclaratorias a los mismos, así como un



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



Informe del Consejo de Gerentes o del Gerente, en su caso, sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes y el Plan de Negocios de la sociedad.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** La información mencionada en el Artículo anterior, junto con los documentos justificativos, será entregada al comisario, por el Gerente o en su caso, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes al Comisario, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Socios. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** El Comisario, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que reciba los estados financieros y el informe del Gerente o del Presidente del Consejo de Gerentes, rendirá su informe sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** El informe del Consejo de Gerentes, los Informes financieros, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Gerente o del Consejo de Gerentes durante 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea para que puedan ser examinados por los socios en las oficinas de la Sociedad.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de conformidad con lo siguiente: -----
El 5% (cinco por ciento) para crear o incrementar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social suscrito y pagado.-----

En caso que la Asamblea así lo determine, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como para distribuir al socio o socios industriales la parte que les corresponda conforme a su actuación.-----

Se decretará el pago de dividendo de un mínimo del 10% (diez por ciento) y hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la utilidad neta de cada ejercicio social, salvo acuerdo en contrario adoptado por los socios que representen al menos el 67% (sesenta y siete por ciento) de las partes sociales suscritas y pagadas de la Sociedad; y -----

Las utilidades restantes, en caso de haberlas, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Anual de Socios.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, en proporción a las partes sociales suscritas hasta el valor nominal de éstas. Los socios industriales no participarán de las pérdidas. -----

Cotejado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea de Socios. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes. Para ser comisario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** En principio el Comisario no tendrá la obligación de garantizar su desempeño frente a la Sociedad. No obstante, la Asamblea General de Socios que los nombre podrá, si así lo considera conveniente, requerir al Comisario para que garantice su desempeño frente a la Sociedad fijando una cantidad para tal efecto. -----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-** El o los comisarios recibirán la remuneración que señala la Asamblea General de Socios. -----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.-** El Comisario o los comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de substituirlos. -----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

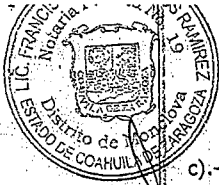
---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará, a petición de cualquier Socio. -----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases: -----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los Socios. -----

b).- Cobro de los créditos y pago de las deudas. -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



- c).- Venta de los Activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----
- d).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios. -----
- e).- Distribución del remanente entre los Socios en proporción al valor de la parte social que posea cada uno. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene estos Estatutos, desempeñando respecto a ella los liquidadores las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Gerentes o al Gerente. -

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Consejo de Gerentes y al Gerente. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.**- Una vez concluidas las operaciones del Liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General de Socios para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO.**- Para todo lo dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.**- Constituidos en este acto los comparecientes en Asamblea General de Socios, acuerdan: -----

1.- El sistema de administración de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, quedando designado para tal efecto la señora **VERONICA REYES LOPEZ**, quien en el ejercicio de su cargo, gozará de las siguientes facultades y atribuciones: -----

--- I.- Representará a la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultada especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: -----

--- a).- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero,

Cotejado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ
NOTARIA PUBLICA

19

sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----

---- b).- Promover y defender toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----

---- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----

---- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----

---- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----

---- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----

---- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; -----

---- h).- Articular y absolver posiciones; -----

---- i).- Transigir y comprometer en Arbitros; -----

---- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; -----

---- k).- Nombrar Peritos; -----

---- l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----

---- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----

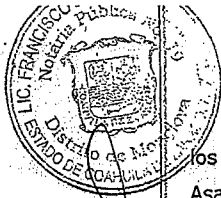
---- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----

---- a).- Nombrar Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

---- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; -----

---- c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; -----

---- d).- Convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de



Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



Cotejado

los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

---- e).- Representar a la Sociedad, ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. -----

---- III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad. -----

---- IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las mismas; revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

---- V.- Representará a la empresa, con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION LABORAL**, con las siguientes facultades: Comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la empresa, a los que comparecerán en el carácter de Representante, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración, en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Por lo tanto, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades,

o sea, comparecer en carácter de administrador, y por lo tanto, de Representante de la Sociedad, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción Segunda y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

Y con relación a los poderes y facultades conferidas, la señora **VERONICA REYES LOPEZ**, en su carácter de Gerente, a nombre de la Sociedad "**PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA**", **S. DE R.L. DE C.V.**, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocar esos mismos poderes; así como delegar alguna o algunas de sus facultades en la persona o personas que en su caso designe, **PERO SIEMPRE RESERVANDOSE SU EJERCICIO**. -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

2.- De igual forma, los otorgantes del presente contrato, reunidos en este acto en Primera Asamblea, nombran como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD**, a la no socia y también compareciente, la señora **C.P. ISADORA MIROSLAVA CORTEZ PEREZ**, quien tendrá las facultades y atribuciones que se contienen en los presentes Estatutos. -----

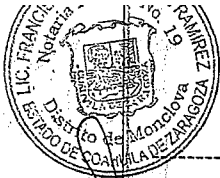
---- **SEGUNDA.**- Se exlíme a la Gerente y Comisario de otorgar la garantía contenida en el artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **TERCERA.**- Los ejercicios sociales durarán un año que contará del día primero del mes de Enero, al día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Todos los ejercicios sociales serán regulares debiendo coincidir con el año del calendario inclusive el primero de ellos, aunque este no sea completo. -----

---- **CUARTA.**- Las partes sociales que integran el Capital Social se suscriben de la siguiente forma: -----

SOCIOS:	PARTICIPACION:	VALOR:
Ingeniero LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ:	UNA	\$ 25,000.00
SRA. VERONICA REYES LOPEZ:	UNA	\$ 25,000.00
T O T A L:	DOS	\$ 50,000.00

El capital mencionado ha sido totalmente pagado por los socios al momento de la firma de esta escritura, firmando formal recibo el Gerente nombrado, del importe que cada uno suscribió. -----



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.

----- **INSERTO:** -----

----- "LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES": -----

"**ARTICULO 10.**- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. -----

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en relación a la edición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ella". -----

----- "**CODIGO DE COMERCIO**" -----

"**ARTICULO SEGUNDO.**- A Falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común. -----

----- **GENERALES:** -----

----- Los comparecientes manifestaron por sus generales ser mexicanos por nacimiento, profesionistas y mayores de edad. -----

+----- El señor **Ingeniero LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ**, casado, empresario, originario y vecino de ésta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Calle Puerto Rico número novecientos trece, de la Colonia Guadalupe, Código Postal 25750, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GAHL720821UN7; con CLAVE CURP número GAHL720821HCLLRS04.- Se identifica con su credencial para votar con fotografía número 0355018965153, folio 0000003540772 expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Cotejado

La señora **VERONICA REYES LOPEZ**, casada, empresaria, originaria y vecina de ésta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Calle Puerto Rico número novecientos trece, de la Colonia Guadalupe, Código Postal 25750, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número RELV7109026P1; con CLAVE CURP número RELV710902MCLYPR05.- Se identifica con su credencial para votar con fotografía número 0355018987187, folio 0000002701991 expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Y la señora **C.P. ISADORA MIROSLAVA CORTEZ PEREZ**, casada, contadora, originaria y vecina de ésta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en Calle Río Verde número doscientos tres, de la Colonia El Pueblo, Código Postal 25730, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo; con CLAVE CURP número COPI740717MCLRRS08.- Se identifica con su credencial para votar con fotografía número 033658031781, folio 074249225, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- **CERTIFICACION:** -----

---- **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- I.- De la verdad del acto; -----

---- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomó, a los cuales me remito, mandando agregar al Apéndice de mi Protocolo el original del Permiso concedido por la Secretaría de Economía, transcrito en esta escritura; -----

---- III.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; y quienes para seguridad y certeza DOY FE se identificaron con los documentos que han quedado señalados, copia de los cuales mando agregar al Apéndice de este Protocolo, con el número y referencia de esta misma escritura; -----

---- IV.- Que para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, HAGO CONSTAR, que solicité a cada uno de los socios que constituyen la presente sociedad me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, a lo que me expresaron:-----

Que por lo que se refiere al socio **Ingeniero LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ**, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **GAHL720821UN7**, según Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Fiscal (SAT), según Folio B5229876; y -----

Que por lo que se refiere al socio **VERONICA REYES LOPEZ**, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **RELV7109026P1**, según Cédula



Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Fiscal (SAT), según Folio A5287975. -----

---- V.- Que advertí a las comparecientes, que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por este instrumento se constituye, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura; advertidas que de no hacerlo, el suscrito Notario informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la autorización del presente instrumento.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y de acuerdo a la Regla II.2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil trece.-----

Cortezado

--- VI.- De que **L E I** a los otorgantes esta escritura, habiéndoles explicado su valor y efectos legales a quien fue necesario y conformes con ella, la ratificaron en todas sus partes y firmaron jante mi para debida constancia, junto con el suscrito Notario, hoy día de su fecha.- **DOY FE.- OTORGANTES: SR. ING. LUIS FERNANDO GALAZ HERNANDEZ.- Firmado.- SRA. VERÓNICA REYES LOPEZ.- Firmado.- C.P. ISADORA MIROSLAVA CORTEZ PEREZ, QUIEN COMPARECE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE SU ACEPTACION Y PROTESTA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Firmado.- PASO ANTE MI: LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ.- NOTARIO PUBLICO No. 19.- RARF481002DA6.- Firma y Sello de Autorizar del Notario.**-----

AUTORIZACION DEFINITIVA:

--- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete), párrafos séptimo y octavo del Código Fiscal de la Federación, hoy que me fue presentada la cédula de identificación fiscal de la persona moral a que se refiere este Instrumento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la que se desprende que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PIL1402174Z4, FOLIO D5202507;** y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho), de la Ley del Notariado vigente en el Estado, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura.- Monclova, Coahuila; a diecinueve de marzo de dos mil catorce.- **DOY FE.- LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ.- NOTARIO PUBLICO No. 19.- RARF481002-DA6.- Firma y el Sello de Autorizar del Notario.**-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

---- 1).- **PERMISO** concedido por la Secretaría de Economía, inserto en esta misma escritura. -----

---- 2).- Copia certificada de la **cédula de inscripción** en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Sociedad a que se refiere el presente instrumento. -----

---- "Servicio de Administración Tributaria.- SAT.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- S.H.C.P.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.- CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE: **PIL140217424**.- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **PROVEEDORA INDUSTRIAL LÚJEMA, S. DE R.L. DE C.V.**- FOLIO: **D5202507**.-----

---- 3).- Copia certificada de las cédulas de identificación fiscal de los socios.-----

---- 4).- Copia del Informe de alta de aviso de poder al SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES (RENAP), por el otorgamiento del mandato que se contiene dentro de este instrumento; obteniéndose la siguiente clave de registro: **5DBIBFYZHCM01**; que se agrega al presente testimonio.-----

---- 5).- Copia certificada de las identificaciones de los otorgantes.-----

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, AMBOS DE IDÉNTICA REDACCIÓN, A CONTINUACIÓN INSERTO ESTE PRECEPTO: -----

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.."".-

"Artículo 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres

Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. (866) 633 44 76 y 633 69 30
Monclova, Coahuila, Méx.



casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."--

--- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, BAJO EL NUMERO (12) DOCE.- CONSTA DE (33) TREINTA Y TRES PAGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, DE ACUERDO CON LA LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA, "PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE (2014) DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

Cotejado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMÍREZ



LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO No. 19
RARF481002DAG.

NOTARIO PUBLICA

19



**Registro Público de la Propiedad y de Comercio
en Monclova, Coah.**



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801 29.09.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 6668 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
8 * 02 / ABRIL / 2014

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:
PROVEEDORA INDUSTRIAL LUJEMA, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID Acto	Descripción	Registro	Registro
6668 3	M4	Constitución de sociedad SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09-04-2014	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: bbbf2cadcc08cc7a0891123fd3a7de3a9a8a1192f Secuencia: 671710

Derechos de Inscripción: Boleta de Pago No.: 754659725

Fecha 29 MARZO 2014

Importe: \$2,827.00

Subsidio \$:00

**Registrador Público de Comercio
en Monclova, Coahuila**

LIC. KARLA JUARIS FLORES